



## DECISIÓN EMPRESARIAL No. 044 DE 2020 (9 DE NOVIEMBRE DE 2020)

*"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), para la vigencia 2020-2022"*

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el numeral catorce, de la cláusula cuadragésima segunda de los estatutos y,

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 25 del Decreto 614 de 1984, establece la obligación para todas las empresas públicas o privadas, de constituir un Comité de Medición, Higiene y Seguridad Industrial (hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo), integrado por un numero igual de representantes por parte del empleador y trabajadores.

Que en los términos de la Resolución 2013 de 1986, y el Decreto 1295 de 1994, todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para un periodo de dos (2) años.

Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), sirve como organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo dentro de la empresa, así como el cumplimiento del Sistema de Gestion en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, dispone que; "Cada Comité del COPASST, estará compuesto por un numero igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, además, el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)".

Que el artículo 63, literal a, del Decreto 1295 de 1944, aumenta a dos (2) años el periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).



Que el día 4 de noviembre de 2020, se convocó a los trabajadores y contratistas de la Empresa, para participar en la elección de sus representantes ante el COPASST para el periodo 2020-2022.

Que el Decreto 1572 de 2015 en el capítulo 6 (*Sistema de Gestión de Seguridad u Salud en el Trabajo*), en el Artículo 2.2.4.6.1. dispone que "*El presente capítulo tiene como objetivo definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión*".

Que corresponde al Gerente General de la Empresa nombrar directamente a los representantes de la entidad y designar al presidente de dicho Comité.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECIDE

**Artículo 1o.** Constituir el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para la vigencia 2020-2022, con los siguientes funcionarios así:

Representantes de la Empresa:

### PRINCIPALES

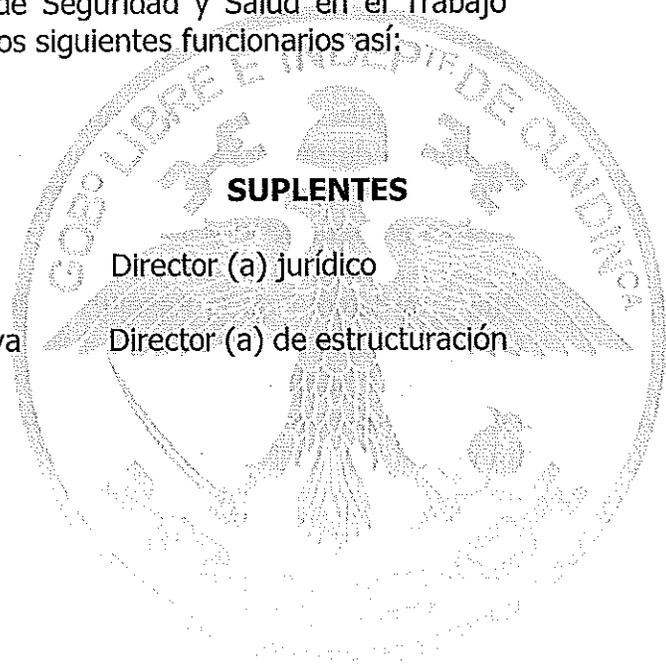
Secretario (a) de Asuntos Corporativos

Director (a) de gestión humana y administrativa

### SUPLENTES

Director (a) jurídico

Director (a) de estructuración



Representantes de los trabajadores:

Según acta de escrutinio de elecciones de trabajadores del 4 de noviembre de 2020 y atendiendo los resultados de las votaciones en presentación de los empleados fueron los siguientes:

### PRINCIPALES

Tayulad Mejía Ariza

Manuel Eduardo Granados Caldas

### SUPLENTE

Gildardo José Bravo López

**Artículo 2º. Designación del presidente.** Para el periodo 2020-2022, el Gerente General designa al Secretario de Asuntos Corporativos como presidente del COPASST.

**Artículo 3º. Son funciones de los miembros del COPASST** (según Resolución 2013 de 1986).

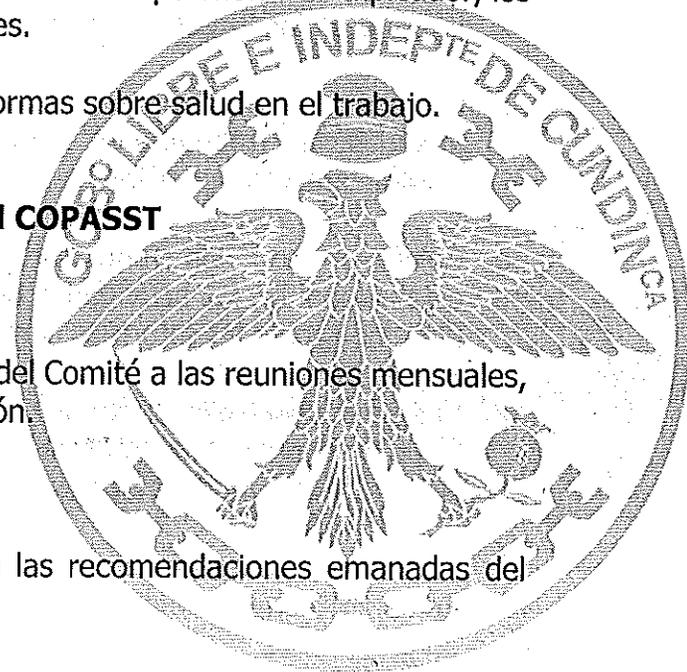
- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo de la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y salud industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas

- que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y surgir las medidas correctivas y de control.
  - g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
  - h. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
  - i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
  - j. Elegir al secretario del Comité.
  - k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
  - l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud en el trabajo.

#### **Artículo 4º. Funciones del presidente del COPASST**

Son funciones del presidente las siguientes:

- a. Presidir y citar por escrito a los miembros del Comité a las reuniones mensuales, previo arreglo del lugar y hora de la reunión.
- b. Preparar el orden del día de cada reunión.
- c. Tramitar ante la gerencia de la empresa las recomendaciones emanadas del Comité.



- d. Velar por el buen funcionamiento del Comité, e informar a los trabajadores sobre las actividades de este.

### **Artículo 5º. Elección y funciones del secretario del COPASST**

El secretario será elegido de la totalidad de los miembros, directamente por los integrantes del Comité y sus funciones principales serán:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones mensuales.
- b. Tomar nota de los temas tratados y elaborar las actas de cada reunión para someterlas a discusión y posterior aprobación.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar la información al empleador y a los trabajadores.

**Artículo 6º. Reuniones del Comité.** Las reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP., se celebrarán por lo menos una (01) vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria, cuando lo convoque para su efecto el presidente.

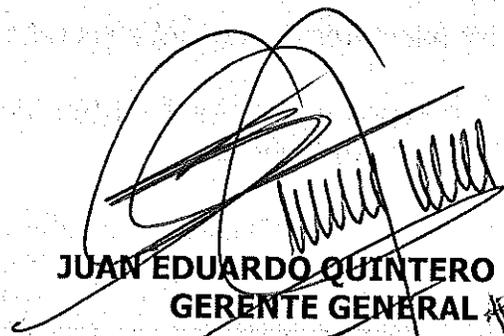
**Parágrafo 1.** El comité sesionará con la mitad más uno (01) de sus miembros, no obstante, si pasados treinta (30) minutos siguientes a la hora señalada para empezar la reunión no se completara dicho quorum, el Comité sesionara con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.



**Parágrafo 2.** Con la creación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se da cumplimiento a las normas legales vigentes en lo que a Seguridad y Salud en el Trabajo se refiere.

**Artículo 7º. Vigencia,** la presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2020.



**JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA**  
**GERENTE GENERAL**

Proyectó: Johana Marcela Cabrera Feo / responsable del SG-SST  
Revisó: Giomar Tatiana Forero Torres / Directora de Gestión Humana y Administrativa

